

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	<b>AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.</b>  NOTIFICACION POR AVISO		
--	--	---	---

**CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0111**

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S  
 Fecha y hora: Miércoles 27 Julio 2022 09:13:49  
 Dirigido a: CLEMENTE ROBLES FAJARDO  
 Enviado por: Jorge Alejandro Gonzalez Gomez  
 Procesado por: Camila Andrea Parra Gaona  
 Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación Judicial No....

**Bucaramanga, 26 de julio de 2022**

**Señores:**  
**CLEMENTE ROBLES FAJARDO**  
**(HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS).**



**Predio:** SIN DIRECCION (Según Folio de Matricula Inmobiliaria) /  
 BALCONCITOS VDA AGUABLANCA (Según Catastro)  
**Vereda** FLORIDABLANCA (Según Folio de Matricula Inmobiliaria) / AGUABLANCA (Según Catastro)

**Floridablanca, Santander**

**Referencia:** CONTRATO DE CONCESIÓN APP N°. 02 DEL 7 DE JUNIO DE 2016.

**Asunto:** Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060009035 del 6 de julio de 2022 (Artículo 68 de la Ley 1437 de 20119 por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno, del inmueble denominado SIN DIRECCION (Según Folio de Matricula Inmobiliaria) / BALCONCITOS VDA AGUABLANCA (Según Catastro), ubicado en la Vereda FLORIDABLANCA (Según Folio de Matricula Inmobiliaria) / AGUABLANCA (Según Catastro), municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 682760002000000040039000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 300-101276, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-2-0111.

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Bucaramanga- Pamplona**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

**AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la



VIGILADO  
 SuperTransporte

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca  
 PBX 6671030  
 e-mail: [notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com)

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	<b>AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.</b>  NOTIFICACION POR AVISO		
--	--	---	---

**CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0111**

Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

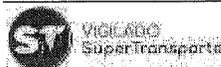
En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**

**HACE SABER**

Que el día dos (2) de diciembre de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de la AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., expidió la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060009035 del 6 de julio de 2022 en la cual dispone “[...] Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060009035 del 6 de julio de 2022 (Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011) por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno, del inmueble denominado SIN DIRECCION (Según Folio de Matricula Inmobiliaria) / BALCONCITOS VDA AGUABLANCA (Según Catastro), ubicado en la Vereda FLORIDABLANCA (Según Folio de Matricula Inmobiliaria) / AGUABLANCA (Según Catastro), municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 682760002000000040039000000000 y la Matricula Inmobiliaria número 300-101276, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-2-0111:

Que mediante oficio de citación **S02016468** del once (11) de julio de 2022 la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** convocó a los señores **CLEMENTE ROBLES FAJARDO (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS)** a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060009035 del 6 de julio de 2022, oficio de Citación enviado por correo certificado de la empresa de mensajería Inter 4-72 el día 14 de julio de 2022 bajo la guía No. CU002372781CO, pero no fue posible establecer contacto.

Que para garantizar el debido proceso se publicó la Citación por Aviso **S02015075** del 13 de diciembre de 2021 en las páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura y de Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S. **Aviso fijado el 19 de julio de 2022 y desfijado el 26 de julio de 2022.**



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca  
PBX 6671030  
e-mail: [notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com)

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	<b>AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.</b>  NOTIFICACION POR AVISO		
--	--	---	---

*CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0111*

Que, en virtud de lo anterior, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Es de indicar que en la comunicación de citación personal de fecha tres (3) de diciembre de 2021, notificada y publicada por **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, se informó sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que a la fecha se haya surtido dicho trámite.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060009035 del 6 de julio de 2022, objeto de notificación por este medio.

No obstante, y en aras de ser garantistas del debido proceso, en aplicación del artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con los artículos 56, 57, numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos nos indique la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones, en cuyo caso se entiende que se acepta este medio de notificación dentro del proceso de la gestión predial.

De requerir información adicional La concesionaria **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, le solicita que previo a dirigirse a sus oficinas deberá comunicarse con dos (2) días de anticipación con el profesional predial a cargo, con el fin de agendar su cita, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m o 2:00 pm a 5:00 pm y el sábado de 7:00 am a 12:30 m, nuestro Profesional Jurídico Predial, Abogado Juan David Camacho, o al correo electrónico [autovia.jur.pred1@css-construtores.com](mailto:autovia.jur.pred1@css-construtores.com); así mismo es importante señalar que para la realización de cualquier visita a nuestras oficinas deberá portar los Elementos de Bioseguridad Personal establecidos por el Gobierno Nacional (tapabocas y guantes); adicionalmente, una vez agendada su cita deberá presentar la cédula de ciudadanía original, y si actúa como apoderado deberá allegar el correspondiente poder; no se permite acompañantes ni el ingreso de menores de edad.

Para finalizar, si usted está catalogado dentro de la población de riesgo, (adulto mayor de 60 años, menores de edad, y/o enfermedades de base) deberá comunicarlo para que la información adicional solicitada se pueda dar en su domicilio.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** efectúa el Tratamiento de sus Datos Personales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial Bucaramanga – Pamplona.



VIGILADO  
SuperTransporte

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca

PBX 6671030

e-mail: [notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com)

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	<b>AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.</b>  NOTIFICACION POR AVISO		
--	--	---	---

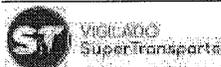
---

**CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0111**

---

- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en [www.autoviabucaramangapamplona.com](http://www.autoviabucaramangapamplona.com), a través de los números de contacto: (1) 667 1030 y (301) 568 2586 o mediante escrito dirigido a [habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com) o radicado en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca.
- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060009035 del 6 de julio de 2022.



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca  
PBX 6671030  
e-mail: [notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com)

**CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0111**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

RESOLUCIÓN No. 20226060009035  
  
 Fecha: 06-07-2022

*\* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Floridablanca, departamento de Santander. \**

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal VI, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007276 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*

Que el artículo 55 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*

Que el inciso 2º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*

66404-045 -V2

BOGOTÁ, COLOMBIA, 06 DE JULIO DE 2022  
 Federico Castañeda  
 VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
 Líder P. Uba  
 Registrado en el Registro Único de Funcionarios Públicos



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca  
 PBX 6671030  
 e-mail: [notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com)

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	<b>AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.</b>  NOTIFICACION POR AVISO		
--	--	---	---

**CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0111**

**RESOLUCION No. 2022060009035**, Fecha: 05-07-2022

Documento firmado digitalmente




Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP) para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI suscribió con el CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., el Contrato de Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto Vial de BUCARAMANGA PAMPLONA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI declaró el proyecto vial "BUCARAMANGA – PAMPLONA" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Bucaramanga – Pamplona", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-2-0111 de fecha 10 de junio de 2020, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 2. BUCARAMANGA-CUESTABOBA con un área total requerida de terreno de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (3.749,91 m²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: INICIAL K17+729.32-ID y FINAL K18+095.36-ID las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "SIN DIRECCION (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) / BALCONCITOS VDA AGUABLANCA (Según Catastro), Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 300-101276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con cédula catastral No. 68276000200000040038000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:





CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0111

RESOLUCION No. 20226060009035 Fecha: 06-07-2022



Documento firmado digitalmente



ÁREA REQUERIDA 1			
ÁREA REQUERIDA	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
0 Has 1.132,29 m <sup>2</sup>  ABSCISA INICIAL K17+738,22 D.  ABSCISA FINAL K17+849,6 D.	NORTE:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTE ROBLES FAJARDO (ÁREA SOBRENTE) (P1)	0,00 m
	SUR:	YOLANDA HIGUERA DE GOMEZ (P7 - P8)	8,35 m
	ORIENTE:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTE ROBLES FAJARDO (ÁREA SOBRENTE) (P1 - P7)	87,22 m
	OCCIDENTE:	VIA BUCARAMANGA - CUESTABOBA (P8 - P1)	104,12 m

ÁREA REQUERIDA 2			
ÁREA REQUERIDA	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
0 Has 0.459,65 m <sup>2</sup>  ABSCISA INICIAL K17+982,08 D.  ABSCISA FINAL K18+095,36 D.	NORTE:	VIA BUCARAMANGA - CUESTABOBA (P1 - P8)	34,78 m
	SUR:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTE ROBLES FAJARDO (ÁREA SOBRENTE) (P8 - P17)	73,52 m
	ORIENTE:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTE ROBLES FAJARDO (ÁREA SOBRENTE) (P8 - P8)	18,54 m
	OCCIDENTE:	VIA BUCARAMANGA - CUESTABOBA (P17 - P1)	36,93 m

ÁREA REQUERIDA 3			
ÁREA REQUERIDA	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
0 Has 2.157,97 m <sup>2</sup>  ABSCISA INICIAL K17+729,32 J	NORTE:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTE ROBLES FAJARDO (ÁREA SOBRENTE) (P1-P20)	212,48 m
	SUR:	YOLANDA HIGUERA DE GOMEZ (P20-P22)	134,17 m



**CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0111**

RESOLUCIÓN No. 20226050009035 - Fecha: 05-07-2022

Documento firmado digitalmente

ABSCISA FINAL K17+836.91	ORIENTE:	VIA BUCARAMANGA-CUESTABOBA (P22-P1)	110.70 m
	OCCIDENTE:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTE ROBLES FAJARDO (ÁREA SOBRANTE) (P20)	0.00 m

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 560 del 28 de abril de 1943 otorgada en la Notaría Primera (1) del Circuito de Bucaramanga, debidamente registrada en la anotación No. 001 del Folio De Matricula Inmobiliaria No. 300-101278, y en el anterior año por el año en que ha otorgado el Registrador Público sobre la información consignada en el presente documento que está sujeta a la presente resolución.

Que el titular del derecho real del dominio del INMUEBLE es el señor CLEMENTE ROBLES FAJARDO quien lo adquirió por COMPRAVENTA hecha al señor ISMAEL LAMUS, según Escritura Pública No. 560 del 28 de abril de 1943 otorgada en la Notaría Primera (1) del Circuito de Bucaramanga, debidamente registrada en la anotación No. 001 del Folio De Matricula Inmobiliaria No. 300-101278.

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 12 de abril de 2019 y un alcance a este estudio de fecha 10 de junio de 2020, en el cual conceptúo que: "no existe sujeto de derecho con capacidad para realizar la negociación directa. TITULAR FALLECIDO".

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ LONPRAVIAL, el informe de Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que la LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ LONPRAVIAL, emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 31 de julio de 2020 del Predio BUPA-2-0111, fijando el mismo en la suma de CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 103.426.929), que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, mejoras (construcciones anexas), a los cultivos y/o especies incluidas en ella de la siguiente manera: La construcción C1, C2, Mejoras M1 a M6 pertenecen a Balcy Robles Barrera, identificada con C.C. No. 63.479.456.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB-TOTAL
<b>TERRENO:</b>				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	ha	0,374891	\$ 150.000.000	\$ 56.248.650
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 56.248.650</b>
<b>CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				
C1: Construcción	m²	2816	\$ 781.500	\$ 22.067.040
C1: Construcción	m²	2,43	\$ 1.371.500	\$ 3.332.745
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES</b>				<b>\$ 25.399.785</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1: Enramada	m²	20,24	\$ 180.000	\$ 3.643.200
M2: Enramada	m²	11,35	\$ 85.500	\$ 970.125
M3: Tanque	Un	1,00	\$ 198.000	\$ 198.000
M4: Lavadero	Un	1,00	\$ 252.500	\$ 252.500
M5: Daldón	m²	25,72	\$ 72.500	\$ 1.866.150
M6: Escaleras	m²	3,10	\$	\$



**CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0111**

RESOLUCION No: 20226050089035 Fecha: 05-07-2022



Documento firmado digitalmente



			236.000	731.400
<b>TOTAL ANEXOS</b>				\$ 7.661.875
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
Matas de Heliconia	Un	117	\$ 25.000	\$ 2.925.000
Durazno	Un	10	\$ 100.000	\$ 1.000.000
Ucuma D= 0,20-0,40 m	Un	4	\$ 55.000	\$ 220.000
Cucharos D= 0,20-0,40 m	Un	5	\$ 75.000	\$ 375.000
Yucca aloifolia (D: 0,10 m - 0,20 m)	Un	4	\$ 30.000	\$ 120.000
Matas de Heliconia	Un	106	\$ 25.000	\$ 2.650.000
Hefecho Boa	Un	4	\$ 15.000	\$ 60.000
Chochofruto D= 0,20-0,40 m	Un	23	\$ 55.000	\$ 1.265.000
Aguacate D= 0,20-0,40 m	Un	19	\$ 150.000	\$ 2.850.000
Tomate de Arbol	Un	5	\$ 60.000	\$ 300.000
Yucca aloifolia (D: 0,10 m - 0,20 m)	Un	5	\$ 30.000	\$ 150.000
Vegetación nativa	m <sup>2</sup>	1445,17	\$ 700	\$ 1.011.619
<b>TOTAL ESPECIES</b>				\$ 14.176.619
<b>TOTAL AVALUO</b>				\$ 103.426.929

Fuente: Avaluo Comercial Corporativo BUPA-2-0111 de fecha 31 de julio de 2020 elaborado por la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz LONPRAVIAL.

La indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolución IGAC 898 de 2014, el propietario sólo tendrá derecho a este reconocimiento en el evento en que acceda a enajenar voluntariamente su inmueble a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y artículo 19 de la Resolución 545 de 2009.

Que la Concesión AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S con base en el Informe de Avaluo Comercial elaborado por LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ LONPRAVIAL de fecha 31 de julio de 2020, formuló al titular inscrito, señor CLEMENTE ROBLES FAJARDO y a sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, la Oferta Formal de Compra No. 502011478 de fecha 28 de octubre de 2020 con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Concesión AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S mediante oficio No. 502011477 de fecha 28 de octubre de 2020 emitió Citación para Notificación Personal dirigida al señor CLEMENTE ROBLES FAJARDO y a sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, conforme a los artículos 67 y 68 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. 502011478 de fecha 28 de octubre de 2020, la cual fue notificada personalmente en la oficina AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, el día 6 de noviembre de 2020 a la señora BELCY ROBLES BARRERA, heredera del titular inscrito a quien pertenecen las construcciones C1, C2 y las mejoras M1 a M6.

Que la Concesión AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S debido a la imposibilidad de notificarte el oficio de Citación para Notificación Personal a los señores CLEMENTE ROBLES FAJARDO (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) y a pesar de haber notificado personalmente el día 6 de noviembre de 2020 a la señora BELCY ROBLES, la Sociedad AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S procedió a Notificar por publicación de Aviso mediante Oficio con radicado interno 502011545 del 6 de noviembre de 2020, fijado el 9 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m. y desfijado el 13 de noviembre de 2020 a las 5:30 p.m., en la página Web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

Que la Concesión AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S debido a la imposibilidad de notificarte el oficio de Oferta Formal de Compra No. 502011478 del 28 de octubre de 2020 a los Señores CLEMENTE ROBLES FAJARDO (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS), procedió a Notificar por Aviso





CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0111

RESOLUCIÓN No. 2022606000035 Fecha: 06-07-2022

Documento firmado digitalmente

mediante Oficio con radicado interno S02011632 del 17 de noviembre de 2020, fijado el 17 de noviembre de 2020 a las 7:30a.m y desfilado el 23 de noviembre de 2020 a las 5:30p.m., publicado en la página Web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

Que el día 19 de noviembre de 2020 AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S notificó personalmente a la señora BELCY ROBLES el Aviso mediante oficio con radicado interno S02011632 del 17 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio S02011479 de fecha 28 de octubre de 2020, la Sociedad AUTOVIA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S02011478 de fecha 28 de octubre de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-101276, solicitud rechazada mediante oficio E04306 del 11 de diciembre de 2020. A esta comunicación el Concesionario dio respuesta mediante Oficio con radicado interno S02012017 del 7 de enero de 2021 enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga por correo certificado de la empresa de mensajería 4-72 bajo el número de guía RA29745092000 del 8 de enero de 2021 y recibió el 12 de enero de 2021. A esta comunicación la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga no dio respuesta. Así las cosas, el Concesionario radico nuevamente la solicitud mediante oficio S02012615 de fecha 17 de marzo de 2021, quedando finalmente registrada la Oferta formal de compra en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-101276.

Que el 12 de enero de 2021 la señora BELCY ROBLES radico la FORS E02007847 en la que manifiesta su preocupación por el desarrollo del proyecto debido al requerimiento planteado sobre la construcción que habita y la actividad económica que allí desarrolla. A esta comunicación el Concesionario dio respuesta mediante el oficio S02012187 del 26 de enero de 2021, notificado personalmente a la peticionaria el 27 de enero de 2021.

Que el 18 de febrero de 2021 la señora BELCY ROBLES, a través de la Personería de Floridablanca radico la FORS E02008070 en la cual reitera su preocupación por el desarrollo del proyecto debido al requerimiento planteado sobre la construcción que habita y la actividad económica que allí desarrolla. A esta comunicación el Concesionario dio respuesta mediante el oficio S02012418 del 24 de febrero de 2021. La respuesta ibidem fue notificada el 25 de febrero de 2021 a la Personería de Floridablanca por correo certificado de la empresa de mensajería 4-72 bajo el número de guía RA30325105400, y personalmente a la peticionaria señora BELCY ROBLES el 4 de marzo de 2021.

Que el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-101276 tiene una descripción imprecisa de la cabida total del predio "QUE MIDE APROXIMADAMENTE SESENTA METROS DE EXTENSION" (SIC).

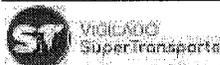
Que el titular inscrito señor CLEMENTE ROBLES FAJARDO falleció el 22 de mayo de 1979 como consta en el registro civil de defunción y a la fecha sus herederos determinados e indeterminados no han adelantado los trámites para adquirir los derechos reales que el causante ostento en vida.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-101276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el INMUEBLE objeto del presente acto administrativo, NO recae ningún gravamen.

Que mediante memorando No. 20224090055623, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número BUPA-2-0111 del 10 de junio de 2020, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario AUTOVIA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S., con radicado ANI No. 20224090270402.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que a la fecha hayan manifestado su aceptación o rechazo a la oferta formal de compra configurándose la renuncia a la negociación, en los términos del literal a) del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 25 de la Ley 1862 de 2013.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1999, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1582 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1584 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.





**CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0111**

RESOLUCION No. 20226060009035 Fecha: 05-07-2022

Que, en mérito de lo expuesto:

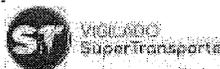
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-2-0111 de fecha 10 de junio de 2020, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. correspondiente a la Unidad Funcional No. 2, BUCARAMANGA-CUESTABOBA, con un área requerida de terreno total de **TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (3.749,91 m<sup>2</sup>)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K17+729,32-D y Final K18+095,36-D, las cuales se segregan del predio de mayor extensión denominado SIN DIRECCION (Según Folio de Matricula Inmobiliaria) / BALCONCITOS VDA AGUABLANCA (Según Catastro) ubicado en la Vereda FLORIDABLANCA (Según Folio de Matricula Inmobiliaria) / AGUABLANCA (Según Catastro), municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 6527600020000004003000000000 y la Matricula Inmobiliaria número 300-101276, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

ÁREA REQUERIDA 1			
ÁREA REQUERIDA	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
0 Has 1 132,29 m <sup>2</sup>	NORTE:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTE ROBLES FAJARDO (ÁREA SOBROANTE) (P1)	0,00 m
ABSCISA INICIAL K17+739,32-D	SUR:	YOLANDA HIGUERA DE GOMEZ (P7 - P6)	8,38 m
ABSCISA FINAL K17+845,6-D	ORIENTE:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTE ROBLES FAJARDO (ÁREA SOBROANTE) (P1 - P7)	87,22 m
	OCCIDENTE:	VIA BUCARAMANGA - CUESTABOBA (P6 - P1)	104,12 m

ÁREA REQUERIDA 2			
ÁREA REQUERIDA	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
0 Has 0 459,65 m <sup>2</sup>	NORTE:	VIA BUCARAMANGA - CUESTABOBA (P1 - P6)	34,78 m
ABSCISA INICIAL K17+982,08-D	SUR:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTE ROBLES FAJARDO (ÁREA SOBROANTE) (P6 - P17)	73,52 m
ABSCISA FINAL K18+095,36-D	ORIENTE:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTE ROBLES FAJARDO (ÁREA SOBROANTE) (P6 - P6)	18,54 m



Documento firmado digitalmente



**CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0111**

RESOLUCION No. 20226060009035 Fecha: 05-07-2022

Documento firmado digitalmente



	<b>OCCIDENTE:</b>	VÍA BUCARAMANGA - CUESTABOBA (P17 - P1)	36.93 m
<b>ÁREA REQUERIDA 3</b>			
<b>ÁREA REQUERIDA</b>	<b>LINDERO</b>	<b>COLINDANTE</b>	<b>LONGITUD (m)</b>
0 Has 2 157.97 m <sup>2</sup>	<b>NORTE:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTE ROBLES FAJARDO (AREA SOBRIANTE) (P1-P20)	212.48 m
<b>ABSCISA INICIAL</b> K17+729.32	<b>SUR:</b>	YOLANDA HIGUERA DE GÓMEZ (P20-P22)	134.17 m
<b>ABSCISA FINAL</b> K17+836.9	<b>ORIENTE:</b>	VIA BUCARAMANGA - CUESTABOBA (P23-P1)	110.70 m
	<b>OCCIDENTE:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTE ROBLES FAJARDO (AREA SOBRIANTE) (P20)	0.00 m

Incluyendo el área de requerimiento, construcciones, mejoras (construcciones anexas), cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
<b>TERRENO</b>		
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	ha	0.374991
<b>CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>		
C1: Construcción	m <sup>2</sup>	26.16
C1: Construcción	m <sup>2</sup>	2.43
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>		
M1: Enramada	m <sup>2</sup>	20.24
M2: Enramada	m <sup>2</sup>	11.35
M3: Tanque	Un	1.00
M4: Lavadero	Un	1.00
M5: Galpón	m <sup>2</sup>	25.74
M6: Escoberas	m <sup>2</sup>	3.10
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>		
Kapas de Plátano	Un	117
Durazno	Un	10
Utrero D= 0.20-0.40 m	Un	4
Cucharos D= 0.20-0.40 m	Un	5
Yucca aloifolia (D: 0.10 m - 0.30 m)	Un	4
Kapas de Plátano	Un	136
Melcho Roe	Un	3
Chochotubo D= 0.20-0.40 m	Un	23
Aguacate D= 0.25-0.40 m	Un	19
Tomate de Arbol	Un	5
Yucca aloifolia (D: 0.10 m - 0.20 m)	Un	5
Vegetación nativa	m <sup>2</sup>	1445.17

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso a los señores CLEMENTE ROBLES FAJARDO (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) identificado en

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	<b>AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.</b>  NOTIFICACION POR AVISO		
--	--	---	---

**CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0111**

**RESOLUCIÓN No. 20226050009035 - Fecha: 06-07-2022**



Documento firmado digitalmente



vida con C.C. No. 2.013.062, titular inscrito del INMUEBLE, en calidad de propietario, del INMUEBLE objeto de adquisición parcial, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 06-07-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

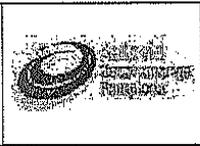
Proyectó: - CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.  
Elena Cardona Lancheros- Abogada COT de Asesoría Jurídica Prestal

V&B: ROSIVIA JIMENA CARDONA LANCHEROS 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ ORJUELA DOS AHUAS Coordin COT



Supertransportes

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca  
 PBX 6671030  
 e-mail: [notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com)

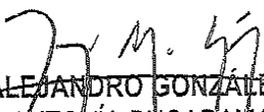
REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.  NOTIFICACION POR AVISO		
--	---	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0111

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
 INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S  
 ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL 24 de julio de 2022 A LAS 7:30 a.m.

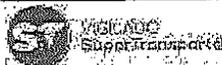
SE DESFIJA EL 4 de agosto de 2022 A LAS 5:30 p.m.

  
**JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**  
 Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S  
 Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: JDC – Profesional Jurídico.

Anexo: COPIA DE: Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060009035 del 6 de julio de 2022.

Copia: ARCHIVO



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chfa, Cundinamarca  
 PBX 6671030

e-mail: [notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com)